

SECRETARIA: Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor juez el presente asunto pendiente de resolver recurso de reposición. Sírvasse proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 040
RADICACIÓN: 76001 3103 004 2021 00095 00**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto No. 1205 del 13 de diciembre de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Textualmente argumenta el mandatario judicial de la parte actora que *“Para el caso que nos ocupa no es procedente la terminación por desistimiento tácito atendiendo que el proceso en mención no lleva inactivo más de un año como lo consagra el numeral objeto de desistimiento atendiendo que la última actividad del mismo obedece al 12 de enero del 2023, que se notificó por estado un control de legalidad.”*

A fin de decidir lo que corresponda, se hacen las siguientes

III. CONSIDERACIONES

Se introdujo por el legislador en nuestra normatividad procedimental civil el recurso de reposición como un mecanismo que procede contra los autos que dicte el juez, los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y los de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se revoquen o reformen.

A través de dicho medio de impugnación se busca que el juez vuelva sobre la providencia atacada con el fin de que, previa una nueva revisión detallada de la misma, determine si ha incurrido en yerros de procedimiento, y si es del caso, enderezar la actuación en aras de

garantizar el debido proceso amparado tanto por las normas de procedimiento como por el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

En el caso, sin mayores disquisiciones, luego de la revisión del expediente, es indiscutible que le asiste razón al recurrente en que no se cumple la causal objetiva de terminación del proceso por desistimiento tácito que dispone el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, comoquiera que antes del auto censurado, la última actuación data del 12 de enero de 2023 cuando se notificó el auto No 001 del 11 de enero de ese mismo año.

Así las cosas, se repondrá el auto impugnado. No obstante, en esta misma providencia se requerirá a la parte demandante para que inicie las diligencias de notificación del mandamiento de pago, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar en su integridad el auto del No. 1205 del 13 de diciembre de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que inicie las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, lo cual deberá acreditar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **008** DE HOY **22 ENERO 2024**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria